En la villa de [illegible] en treçe dias del
mes de otubre de mill y seisçientos y sesenta
años el conçejo justiçia y regimiento della
estando juntos como lo an de uso y costum-
bre de es a saber don pedro gomez
[illegible] y [illegible] hidalgo de [illegible]
alcalde por [illegible] don Juan [illegible]
[illegible] y [illegible] Cuadra de
Juarez [illegible] regidores y Juan de [illegible]
jurado todos ofiçiales del dicho conçejo
dixeron que por quanto Sebastian de
Segobia alguaçil executor para la
cobrança de los [illegible] del serbiçio hor-
dinario y extraordinario con que esta
villa sirbe a su magestad de presente y para
en ella la ynpusiçion de la dicha co-
brança ya executado al dicho conçejo por sus
propios y rentas y por que esta ym-
posibilitado de poder haçer la dicha
paga que por [illegible] debe haçer [illegible]
mente Juan Fernandez [illegible] vecino
desta dicha villa como mayordomo
que fue del dicho conçejo el año pasa-
do de [illegible] y [illegible] que pre-
sente [illegible] de propios y rentas
como de las [illegible] dichas
para el dicho serbiçio y [illegible] como tal
mayordomo debio de administrar
recaudar todos los [illegible] de las dichas
rentas [illegible]